

INF.FIS.UTF. N° 203/2021



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS Y GASTOS DEL PUEBLO
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
“SIETE AYLLUS MARKA CHALLAPATA”
ORURO CORRESPONDIENTES AL
PROCESO DE ELECCIÓN DE
AUTORIDADES POLÍTICAS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y
MUNICIPALES 2021
(SAM-CH)

La Paz, 16 de agosto de 2021

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes del proceso electoral.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	3-4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4-5
III.	CONCLUSIÓN.....	6
IV.	RECOMENDACIÓN.....	6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 203/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO “SIETE AYLLUS MARKA CHALLAPATA” (SAM-CH) ORURO CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

Fecha : La Paz, 16 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Antecedentes del proceso electoral

El proceso electoral de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 fue convocado al amparo de la Declaración Constitucional 0001/2020 de 15 de enero de 2020, del Tribunal Constitucional Plurinacional, que otorga validez a la prórroga excepcional del periodo de mandato constitucional de autoridades del gobierno central como de las autoridades de las Entidades Territoriales Autónomas; y de las Leyes N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2020; N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 y N° 1353 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

La convocatoria a esta elección fue aprobada por el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 334/2020, de 10 de noviembre de 2020, fijando como fecha de realización de los comicios el **7 de marzo de 2021**. El calendario electoral fue aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 338/2020 de 11 de noviembre de 2020, y después ajustado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0393/2020 de 14 de diciembre de 2020, en cuanto a la fecha de inscripción y registro de candidaturas y sus actividades conexas.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el origen y manejo de los recursos correspondientes a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 declarados por el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la campaña electoral de la organización política.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 14 de mayo de 2021 con Referencia: “*Entrega de formularios, Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021*” a la cual adjuntan:
 - Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021 (fojas 8).
 - Documentación de respaldo (fojas 8).

Al respecto, se establece que el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro, cumplió con la presentación en el plazo determinado en el artículo 131° (Plazo de Presentación de la rendición de cuentas documentada) del Título III, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y al Instructivo TSE-PRES-UTF N°003/2021 de 11 de marzo de 2021.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuará a los recursos y gastos correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 del pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 “Ley del Régimen Electoral”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Calendario Electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 aprobado por Resolución N° TSE-RSP-ADM N° 338/2020 de 11 de noviembre de 2020.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Challapata” (SAM-CH) Oruro, se registra a Eleuterio Calani Fernández como Representante de la organización política.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Mediante nota sin número de 14 de mayo de 2021 señalan de manera textual lo siguiente:

“...El motivo por el cual nos dirigimos a su autoridad es para enviarle los formularios de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021 en los formatos establecidos por el OEP, se adjunta a la presente el Formulario Único, Formularios anexos y los respaldos...”

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, con relación a los pueblos indígenas señala:

Artículo 92° (Formas de obtención de los recursos)

“...I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de sus miembros y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y Contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: apthapi, eventos culturales, deportivos y otros de acuerdo a sus costumbres.*

II. Con la finalidad de que la organización de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos cuente con el apoyo económico necesario y permitir la generación de información del movimiento económico financiero, los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en los documentos constitutivos de la organización política...”

Artículo 94° (Manejo de recursos)

“...I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán establecer a la o el Responsable del manejo de los recursos, debiendo incorporar controles de acuerdo a sus usos y

costumbres que garanticen el adecuado reguardo de los fondos de la organización política...”.

Artículo 95° (Documentos de respaldo)

*“...I. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán respaldar obligatoriamente los recursos recibidos y los gastos ejecutados mediante un **acta de asamblea** de los pueblos indígenas, donde se efectúe el registro de la rendición de cuentas de las actividades ejecutadas durante la gestión que registre las firmas, sellos o huellas digitales con nombres y cargos de las autoridades originarias que den fe de la ejecución de los ingresos y gastos registrados, en constancia de aprobación.*

*II. De corresponder, las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos deberán respaldar los gastos registrados en el **acta de asamblea** de los pueblos indígenas, con documentación que incluya información precisa sobre el tipo de gasto ejecutado en la gestión, adjuntando documentación de respaldo como ser: contratos, facturas, recibos, planillas, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos...”.*

Al respecto de la lectura al contenido de la nota, se establece que el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro **cumplió** con informar el manejo económico según lo dispuesto en el artículo 97° (Plazo de presentación) del Título II, Capítulo III Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Sin embargo, el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro para futuras presentaciones de la información referida a la **rendición de cuentas** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, deberá considerar el **artículo 96° (Forma de presentación de la rendición de cuentas)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas que señala:

*“...I. Las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos mediante nota firmada por el delegado dirigida al Tribunal Electoral Departamental según corresponda, deberán remitir el original del **acta de asamblea** de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos adjuntando (de corresponder) la documentación de respaldo de la información contenida en la señalada acta.*

II. Asimismo, de contar con un registro de caja este también deberá ser presentado juntamente el acta señalada en el párrafo precedente, debiendo definir a la o el Responsable de su custodia...”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro, presentó información referida a la rendición de cuentas correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021; la que fue evaluada por la Unidad Técnica de Fiscalización, emitiéndose recomendaciones que la organización política deberá considerar para las futuras remisiones de información y/o documentación.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe al pueblo indígena originario campesino “Siete Ayllus Marka Challapata” (SAM-CH) Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Marlene Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1865


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. PIOC SAM-CH OR.